

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las catorce horas con treinta minutos, del veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día ocho de abril del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - Todas las actas del Concejo Municipal generadas por la municipalidad desde julio 2011 a abril 2019.
2. Mediante auto de fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El ocho de abril del presente año, se giró memorándum N°0032.19 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El once de abril del presente año, se recibió memorándum del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, en donde remite respuesta e información correspondiente en formato digital de las actas y acuerdos de los siguientes años: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Informando y solicitando una prórroga para la entrega de las actas del año 2011.
5. El once de abril del presente año, se contestó solicitud de la secretaría extendiéndole un plazo de entrega de 4 días hábiles.
6. El veintinueve de abril del presente año, se recibió memorándum del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, en donde remite respuesta e información correspondiente en formato digital de las actas y acuerdos del año 2011.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública e oficiosa, en base al Art. 6 lit. "C" y Art.17 LAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

**Entréguese la información solicitada.**

1. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**